



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTIN SANCHEZ MOSQUERA CC. # 5.126.605
DEMANDADO ROSELIS MENDEZ MERIÑO Y FERNANDO ANTONIO MOYA C.
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00092-00
ASUNTO : AUTO QUE ATIENDE SOLICITUD DE PAGADOR

Estando en el primer día ejecutoria, se observa disparidad del número del documento de identidad a suministrar a la empresa HQ5 S.A.S., y teniendo en cuenta que el artículo 286 del C.G.P., autoriza la corrección de las providencias en cualquier tiempo, de oficio ésta Casa de Justicia procede a corregir la providencia de fecha 27 de Agosto de 2020, toda vez que al transcribir en la parte resolutive el número de la cédula del demandado, Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDINAL PRIMERO DEL AUTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020, quedará así: Atiéndase la solicitud del pagador de la empresa HQ5 S.A.S., en el suministro del número de documento de identidad del demandante, señor MARTIN SANCHEZ MOSQUERA, identificado N° 5.126.605, para efecto de la aplicación de la medida cautelar ordenada por esta Casa de Justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 070 HOY 01 -09 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO YEISIS YOJANA NIEVES ROMERO, ELVIRA MARIA NIEVES Y JOSE GREGORIO PARODI RIVADENEIRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00735-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar a la demandada ELVIRA MARIA NIEVES ROMERO, toda vez que la fue enviada diligencia para notificación personal, la cual fue recibida en el lugar de empleo de la demandada, posteriormente le remitió la notificación por aviso y fue devuelta debido al argumento que el asunto es de índole personal, pero quedó establecido que la demandada si labora en ese lugar, razones por la cual se niega tal pedimento pues en ese lugar se puede notificar tal como lo establecen las jurisprudencias de éste país, si se concediera el emplazamiento daría lugar a una posible nulidad por indebida notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 070 HOY 01 -09 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO LUIS MARIANO GUERRA CAMPO Y LUZ EDITH MARQUEZ LAMBRAÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00447-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar a los demandados, toda vez que les fue enviado diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta por no residir en el lugar de la dirección señalada por los señores LUIS MARIANO GUERRA CAMPO Y LUZ EDITH MARQUEZ LAMBRAÑO, de otro lado se observa que le fue ordenado embargo al salario del señor GUERRA CAMPO, como empleado del Megacolegio ANDRES ESCOBAR ESCOBARA, quien contestó manifestando que el demandado no registra vínculos en la planta de personal de dicha entidad, por lo que el Despacho atenderá tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los señores (a) LUIS MARIANO GUERRA CAMPO, identificado con la CC. # 77.022.689 Y LUZ EDITH MARQUEZ LAMBRAÑO con la CC. # 40.932.566, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2019. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 070 01-09-2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.
DEMANDADO EDILBERTO PADILLA ROBLES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00314-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar al demandado, toda vez que les fue enviado diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta por no residir en el lugar de la dirección señalada en la demanda, de otro lado se observa le fue decretada medida cautelar contra el salario, pero la empresa BAVARIA, contestó que el demandado no presenta vinculación laboral, motivo por el cual el Despacho atenderá tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor (a) EDILBERTO PADILLA ROBLES, con la CC. # 18.969.691, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre 2018. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

01-09-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COALMARENSA
DEMANDADO: MARIA CONSUELO OLMEDO LARRAZABAL, OLGA MARIA OLMEDO LARRAZABAL Y HERIBERTO RAFAEL MONTERO SOLANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00352-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar al demandado HERIBERTO RAFAEL MONTERO SOLANO, toda vez que les fue enviado diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta por no residir en el lugar de la dirección señalada en la demanda, pues se observa que no fue suministrado correo electrónico por desconocerlo y no tiene vinculación laboral, motivo por el cual el Despacho atenderá tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor (a) con HERIBERTO RAFAEL MONTERO SO, con la CC. # 17.950.106, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre 2019. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

01-09-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RINCON DE VILLALBA
DEMANDADO NUBIA ROSA MEJIA PARRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00190-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar a la demandada toda vez que les fue enviado diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta por no residir en el lugar de la dirección señalada en la demanda, pues se observa que no fue suministrado correo electrónico por desconocerlo y no tiene vinculación laboral, motivo por el cual el Despacho atenderá tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor (a) De NUBIA ROSA MEJIA PARRA, con la CC. # 42.497.228, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre 2019. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

01-09-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO JOSE LUIS SALCEDO RODAS Y JOSE MAXIMILIANO BERRIO LUNA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00740-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar al demandado JOSE LUIS SALCEDO RODAS, toda vez que la fue enviada diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta debido a que la persona no residen en el lugar, petición que será denegada toda vez que le fue enviada a una dirección distinta a la anunciada en el libelo genitor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 01 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 31 de Agosto de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMIRA ALICIA ROMERO ARAUJO
DEMANDADO: RAFAEL DAJER HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00693-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, AMIRA ALICIA ROMERO ARAUJO, presentó demanda Ejecutiva con acción real personal de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor RAFAEL DAJER HERNANDEZ, a fin de obtener el pago de la suma de **\$20.000.000=** ML, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 02 de enero de 2018; más los intereses de plazo desde el 02 de enero de 2019 hasta el 01 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios desde el 02 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Diciembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se notificó por aviso, el 30 – 07 – 2020 previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó, pero no propuso excepciones.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 070 HOY 01 –09 – 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de Agosto de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMIRA ALICIA ROMERO ARAUJO
DEMANDADO: RAFAEL DAJER HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00693-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE VEHÍCULO

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de embargar vehículo de propiedad del demandado, y conforme a lo normado en el artículo el numeral 1 del artículo 593 y 599 del C.G.P., se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas CYX – 764, SERVICIO: PARTICULAR, CAMIONETA TOYOTA, HILUX, MODELO: 2008, COLOR: PLATEADO METALIZADO, de propiedad de RAFAEL DAJER HERNANDEZ, identificado con la CC. # 72.161.689, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de _____. Oficiése a la Secretaría respectiva. Se libra el Oficio N° 931 del 31 – 08 – 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

SAS

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 068

HOY 28 – 08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 31 – 08 -2020

Oficio N° 931/2020

Señores: **SECRETARIA DE TRANSITO**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MONTAÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00419-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como el proceso terminó a través de providencia de fecha _____ de 2020, notificado en estado 067 del _____ de _____ de 2020, y contra ésta providencia no se recibió recurso, se ordena la entrega de los mismos, por valor de \$1.032.166=, Correspondiente a los depósitos judiciales N°s. 424030000571298, 424030000575102, 424030000578891, 424030000583308, 424030000591063, 424030000591530, 424030000594275, 424030000597079, 24030000601003, 24030000604723, 24030000609203, 24030000613206, 24030000616947, 24030000620744, 24030000624406, 24030000630063, 24030000633364, 24030000639202, y 24030000642443. (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 070

31 – 08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de Agosto de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA
DEMANDADO: CIROLEONCIO GUERRA MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01406-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, AMIRA ALICIA ROMERO ARAUJO, presentó demanda Ejecutiva con acción real personal de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor RAFAEL DAJER HERNANDEZ, a fin de obtener el pago de la suma de **\$20.000.000=** ML, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 02 de enero de 2018; más los intereses de plazo desde el 02 de enero de 2019 hasta el 01 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios desde el 02 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 05 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se notificó por conducta concluyente el 28 – 02 – 2019, al suscribir la solicitud de suspensión del proceso la cual fue concedida el 14 de marzo de 2019, y levantada en auto del 31 de enero de 2020, , a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó, pero no propuso excepciones.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 070 HOY 01 –09 – 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (13) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LEONARDO ALBERTO SEVERICHE CALDERÓN

DEMANDADO: CARLOS JOSÉ URIBE LEMUS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00283-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CARLOS JOSÉ URIBE LEMUS** identificado con **C.C. 85.464.321** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN.** Hasta la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$14.100.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 916 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 070
HOY 01-09-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CRÉDITO Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: OSVALDO JOSE DIAZ DAVILA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00875-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **OSVALDO JOSE DIAZ DAVILA** identificado con C.C. No **1.050.720.666** en calidad de EMPLEADO de CARBONES DEL CERREJON LIMITED. Límitese la medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.003.360)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 911 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 01- 09 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 58 01739
Valledupar: _____ No. OFICIO _____	
SEÑOR (ES) _____	
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.	
_____ ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: IRIS LEONOR PABON AMARIS

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VELILLA PABA, ELENA SAENZ LARA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01053-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MIGUEL ANGEL VELILLA PABA** identificado con **C.C. 1.274.256**, **ELENA SAENZ LARA** identificada con **C.C.49.760.855** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, CITITIBAMK** . Hasta la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.375.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 912 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 070
HOY 01- 09 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ASOCIACION CONJUNTO CERRADO VERDECIA

DEMANDADO: EVER FERNANDEZ IGUARAN

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01208-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-67527 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado EVER FERNANDEZ IGUARAN identificado con el C.C.77.036.673.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 913 de 2020.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº070
HOY 01- 09 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 58 01739
Valledupar: _____ No. OFICIO _____	
SEÑOR (ES) _____	
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.	
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INVERSIONES KATA NIT: 37.815.685-8

DEMANDADO: NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ C.C. 49.743.935, EIDIS SENITH OVIEDO GUTIERREZ C.C. 49.760.074

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01380-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ** identificada con C.C. No **49.743.935** en calidad de EMPLEADO de la DUSAKAWI IPS. Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.369.088)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 914 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 58 01739
Valledupar: _____ No. OFICIO _____	
SEÑOR (ES) _____	
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.	
_____ ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 070 HOY 01-09-2020, HORA: 8:00AM.
_____ ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INVERSIONES KATA NIT: 37.815.685-8

DEMANDADO: NAIBEL ESTHER ARIAS MARTÍNEZ C.C. 49.743.935, EIDIS SENITH OVIEDO GUTIERREZ C.C. 49.760.074

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01380-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible a folio 04 del cuaderno de MEDIDAS CAUTELARES, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir a **FUNDACION MENORES DEL FUTURO** para que informe al despacho el cumplimiento dado al oficio expedido el día 25 de OCTUBRE de 2018, allegado a esa entidad a través del cual se le comunicó la orden de embargo del salario que devenga **EIDIS SENITH OVIEDO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía **N° 49.760.074**; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- Requerir **POR PRIMERA VEZ** a **FUNDACION MENORES DEL FUTURO** para que un término no superior **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la recepción de la presente comunicación explique a este despacho el estado de la orden de embargo decretada y practicada mediante auto de fecha 25 de octubre 2018, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 915)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 58 01739
Valledupar: _____ No. OFICIO _____	
SEÑOR (ES) _____	
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.	
_____ ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070
HOY 01- 09 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO RUIZ RUIZ
RADICADO: 20001- 40-03-006-2017-00221-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE JULIO DEL 2016 HASTA EL (31) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 24.678.592	69	\$ 1.514.093
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 24.678.592	90	\$ 2.035.058
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 24.678.592	90	\$ 2.067.449
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 24.678.592	90	\$ 2.066.524
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 24.678.592	90	\$ 2.034.133
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 652.440
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 646.579
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 640.718
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 638.250
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 648.122
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 637.942
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 631.772
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 630.538
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 625.602
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 617.890
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 615.114
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 611.104
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 605.551
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 601.232
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 598.456
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 591.052
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 607.710
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 597.530
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 595.988
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 596.605
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 595.371
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 594.754
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 595.988
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 595.988
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 589.201
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 587.042
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 740.358
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 583.340



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 579.021
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 587.967
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 584.574
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 576.554
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 561.129
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 558.970
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 24.678.592	30	\$ 558.970
				TOTAL	\$ 30.996.682

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$24.678.592)** más los intereses moratorios por valor de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$30.996.682)** para así dar un gran total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$55.675.274)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 070
HOY 01-09 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (13) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LEONARDO ALBERTO SEVERICHE CALDERÓN

DEMANDADO: CARLOS JOSE URIBE LEMUS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00283-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LEONARDO ALBERTO SEVERICHE**, contra de **CARLOS JOSE URIBE LEMUS** suma de:

-NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000) por concepto de capital contenido en ACTA DE CONCILIACIÓN N°367.

- más los intereses corrientes desde el 04 de ABRIL de 2017, hasta 24 de FEBRERO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 25 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 070 HOY 01 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



VALLEDUPAR, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2020

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELINA MEJIA LUQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00164-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCRIBIR EL TIPO DE PROCESO Y EL VALOR DE INTERESES DE PLAZO en providencia de fecha 12 de MARZO de 2020, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ELINA MARIA MEJIA LUQUEZ** la suma de:

-DIECISIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$17.104.864) por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación pagare N° 45990002841.

-UN MILLON OCHENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$1.080.130) por concepto de cuotas de capital dejadas de cancelar del pagare N° **45990002841**.

NUMERO	FECHA DE PAGO	V/R CUOTA CAPITAL
1	09/11/2019	\$265.116
2	09/12/2019	\$268.367
3	09/01/2020	\$271.658
4	09/02/2020	\$274.989
TOTAL		\$ 1.080.130

-OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS (852.108) por concepto de intereses de plazo correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar del pagare N° **4512320007632**.

NUMERO	FECHA DE PAGO	V/R CUOTA CAPITAL
1	09/11/2019	\$217.944
2	09/12/2019	\$214.692
3	09/01/2020	\$211.401
4	09/02/2020	\$208.070
TOTAL		\$852.108

- más los intereses moratorio desde el 05 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Décretese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **ELINA MARIA MEJIA LUQUEZ** identificada con **C.C. 49.784.608** con el folio de matrícula **No 190-99901, Ubicada en transversal 23# 18 c 41 Valledupar –Cesar** Inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3° Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 070

HOY 01- 09 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de JULIO del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ENETH CABALLERO CASTRO
DEMANDADO: PIO SEGUNDO ABAD ROYET
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00134-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DEJA SIN EFECTO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL INDICAR LA FECHA DE AUTO A DEJAR SIN EFECTO en providencia de fecha 30 de JULIO de 2020, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

Observado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho en memorial visible a folio 05 del cuaderno de medida cautelar solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con el fin de corregir la medida cautelar que fue decretada toda vez que esta fue decreta de manera errónea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2020, que ordena la DECRETA MEDIDA CAUTELAR con el radicado 20001-41-89-002-2020-00134-00. **DEMANDANTE:** ENETH CABALLERO CASTRO C.C. 49.751.493
DEMANDADO: PIO SEGUNDO ABAD ROYET C.C. 77.022.523

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 070

HOY 01- 09 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MATERIALES COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: CODRYWALL S.A.S, MARIA GABRIELA GONZALEZ HERNANDEZ

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00358-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante indica la misma fecha en que finalizan los intereses corrientes para los intereses moratorios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LORENZO RAFAEL PABA RAMOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 01- 09 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAVIER BAQUERO DAZA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MOLINA RAMOS, RAFAEL EDUARDO MOLINA MONTERO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00228-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE JUNIO DEL 2016 HASTA EL (31) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 15.000.000	9	\$ 115.538
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.200.375
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.236.938
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.256.625
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.256.063
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.236.375
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 396.563
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 393.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 389.438
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 387.938
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 393.938
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 387.750
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 384.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 383.250
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 380.250
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 375.563
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 373.875
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 371.438
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 368.063
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 365.438
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 363.750
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 359.250
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 369.375
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 363.188
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 362.250
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 362.625
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 361.875
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 361.500
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 362.250
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 362.250
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 358.125
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 356.813
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 450.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 354.563
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 351.938
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 357.375
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 355.313
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 350.438
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 341.063
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 339.750
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 339.750
				TOTAL	\$ 19.235.850

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.235.850)** para así dar un gran total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.235.850)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070
HOY 01-09 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MIRIAM ISABEL CARRANZA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00474-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (31) DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL (31) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 164.284
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 6.158.733	90	\$ 507.865
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 6.158.733	90	\$ 515.948
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 6.158.733	90	\$ 515.717
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 6.158.733	90	\$ 507.634
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 162.822
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 161.359
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 159.896
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 159.280
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 161.744
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 159.203
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 157.664
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 157.356
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 156.124
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 154.199
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 153.506
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 152.506
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 151.120
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 150.042
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 149.349
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 147.502
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 151.659
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 149.118
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 148.733
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 148.887
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 148.579
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 148.425
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 148.733
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 148.733
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 147.040
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 146.501
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 184.762
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 145.577



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 144.499
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 146.732
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 145.885
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 143.883
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 140.034
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 139.495
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 6.158.733	30	\$ 139.495
				TOTAL	\$ 7.521.892

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$6.158.733)** más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES QUIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.521.892)** para así dar un gran total de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$13.680.625)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070
HOY 01-09 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.

DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE MONTES MADERAS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00125-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (06) DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL (31) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 4.398.062	54	\$ 211.173
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 4.398.062	90	\$ 362.675
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 4.398.062	90	\$ 368.448
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 4.398.062	90	\$ 368.283
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 4.398.062	90	\$ 362.510
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 116.274
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 115.229
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 114.185
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 113.745
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 115.504
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 113.690
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 112.590
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 112.370
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 111.491
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 110.116
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 109.622
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 108.907
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 107.917
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 107.148
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 106.653
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 105.334
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 108.302
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 106.488
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 106.213
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 106.323
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 106.103
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 105.993
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 106.213
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 106.213
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 105.004
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 104.619
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 131.942
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 103.959



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 103.190
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 104.784
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 104.179
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 102.750
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 100.001
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 99.616
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 4.398.062	30	\$ 99.616
				TOTAL	\$ 5.465.373

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CON SESENTA Y DOS PESOS (\$4.398.062)** Mas los interese corrientes por el valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$938.215)** más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.465.373)** para así dar un gran total de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.801.650)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070
HOY 01-09 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HERIBERTO CACERES MONCADA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01372-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (31) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL (31) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 7.401.671	60	\$ 413.383
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 7.401.671	90	\$ 619.797
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 7.401.671	90	\$ 610.083
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 195.682
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 193.924
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 192.166
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 191.426
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 194.386
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 191.333
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 189.483
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 189.113
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 187.632
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 185.319
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 184.487
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 183.284
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 181.619
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 180.323
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 179.491
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 177.270
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 182.266
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 179.213
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 178.750
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 178.935
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 178.565
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 178.380
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 178.750
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 178.750
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 176.715
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 176.067
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 222.050
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 174.957
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 173.662
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 176.345



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 175.327
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 172.922
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 168.295
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 167.648
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 7.401.671	30	\$ 167.648
				TOTAL	\$ 8.025.447

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.401.671)** más los intereses corrientes por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$1.432.207)** más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$8.025.447)** más el valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIES PESOS (\$989.906)** correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagare para así dar un gran total de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$17.849.231)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070
HOY 01-09 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: LUISA JOSEFA MORALES ALVAREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00437-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (29) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (31) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 25.372.934	1	\$ 23.618
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 25.372.934	90	\$ 2.124.666
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 25.372.934	90	\$ 2.091.364
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 670.797
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 664.771
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 658.745
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 656.208
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 666.357
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 655.890
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 649.547
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 648.278
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 643.204
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 635.275
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 632.420
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 628.297
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 622.588
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 618.148
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 615.294
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 607.682
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 624.808
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 614.342
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 612.756
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 613.391
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 612.122
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 611.488
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 612.756
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 612.756
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 605.779
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 603.559
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 761.188
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 599.753
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 595.312
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 604.510



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 601.021
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 592.775
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 576.917
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 574.697
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 25.372.934	30	\$ 574.697
				TOTAL	\$ 26.117.778

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$25.372.934)** más los intereses corrientes por el valor de **UNMILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CON SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.262.079)** más los intereses moratorios por valor de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$26.117.778)** para así dar un gran total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$25.753.490)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070
HOY 01-09 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA

DEMANDADO: EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO, WILDER MARTIN ZULETA HERNANDEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01042-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque la vivienda permanece cerrada lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos ALFAMENSAJES, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) EDWIN FIGUEROA JOIRO identificado con la cedula de ciudadanía número 77.196.176 , para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 01 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA

DEMANDADO: YEDSINYS BARAHONA CASTILLO, DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00152-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque se manifiesta que estas personas son desconocidas en esta dirección, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos LOGSERVI, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) YEDSINYS BARAHONA CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía número 15.171.983, DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ identificado con la cedula número 27.784.334, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 01 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN TARIFA SOTO, NICOLAS MUÑOZ MORENO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00150-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque la dirección esta errada o no existe, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos LOGSERVI, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) JOSE AGUSTIN TARIFA SOTO identificado con la cedula de ciudadanía número 18.958.524, NICOLAS MUÑOZ MORENO identificado con la cedula número 77.151.855, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 01 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO

DEMANDADO: EDNA MARIA VIGNA GARCIA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00462-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque la demandada no reside y ni labora en esa dirección, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos SERVIENTREGA, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) EDNA MARIA VIGNA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía número 51.879.685, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 09 de octubre de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 01 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01153-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECISEIS (16) de OCTUBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 01-09 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO : MARIA INES CELEDON NARVAEZ, RAUL ANTONIO MUÑOZ OSPINO,
LUIS ALFREDO MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00353-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha SEIS (06) de JUNIO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 01-09 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: SILVIO ALFONSO ROMERO PIZARRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00583-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MARIA TERESA CARRILLO DANGOND** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTICINCO (25) de JUNIO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.

(Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 01-09 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : LUZ MARINA SAURITH BAQUERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00322-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (01) de JUNIO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.

(Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 01-09 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO: INOCENCIA MARTINEZ ROBLES, JAIDER CABRERA MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01463-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JUAN JAIME CERCHAIRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTINCO (25) de OCTUBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTO MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 01-09 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Agosto del 2020

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO

Demandados: DALMA OSPINO PEREZ.

Radicado: 20001-4189-002-2018-01041-00.

Asunto. ACLARACION DERECHO DE PETICION.

El día 14 de agosto de esta anualidad se contestó derecho de petición solicitada por la Dr. SINDY PAOLA PINTO MURGAS, en lo cual solicitaba que se certificara quien era el apoderado judicial del proceso con radicado 2018-01041-00, el despacho busca el expediente de manera física y no encuentra ninguna sustitución o revocatoria de poder dentro del expediente.

Este despacho omitió corroborar en el correo electrónico institucional si efectivamente no se había enviado alguna solicitud sobre lo referente, y basado en la buena fe se emitió tal contestación.

La Sr. **MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO**, envía solicitud el día 31 de agosto de esta anualidad, en lo cual se aportará a las partes solicitantes e interesadas, pidiéndole al despacho la claridad sobre la contestación del derecho de petición, toda vez que desde el día 29 de mayo de esta anualidad se había enviado a este despacho por medio de correo electrónico la revocatoria de poder al Dr. **NICOLAS CUELLO RUMBO**.

En consecuencia, este despacho debió darle trámite a esta solicitud al momento de haberla recibido por lo que se le hará saber a los interesados que en el estado # 070 de 1 de septiembre se emitirá el auto aceptando la revocatoria del poder otorgado al Dr. **NICOLAS CUELLO RUMBO, con tarjeta profesional 246420 c.s.j., que de debió haberse realizado a los 2 días después de haberse recibido.**

Teniendo esta claridad se le hace saber a la interesada que tiene toda la razón al solicitar la aclaración,

Sentencia C-1178/01

CONTRATO DE MANDATO-Concepto/ACTO DE APODERAMIENTO-Concepto

El contrato de mandato es uno entre los diversos negocios jurídicos de gestión y consiste en que el mandatario se encarga de adelantar negocios jurídicos o actos de comercio, por cuenta del mandante, con representación o sin ella. En tanto el apoderamiento es un acto unilateral, que puede ser aceptado o no, en virtud del cual una persona autoriza a otra para actuar a su nombre y representación.



CONTRATO DE GESTIÓN Y ACTO DE APODERAMIENTO-Relación y distinción en efectos

Lo que ordinariamente ocurre es que el contrato de gestión precede y genera el acto de apoderamiento, pero esta íntima relación no permite confundir los efectos de uno y otro, porque mientras el acto de apoderamiento es oponible a quienes por causa del mismo se relacionan con el poderdante y con el apoderado, el contrato de gestión rige las relaciones internas entre estos de manera preferente al acto de apoderamiento, pero sin trascender a quienes se vinculan con el apoderado y el poderdante por razón de la representación, porque con respecto de aquellos el contrato de gestión viene a ser res inter alios acta.

Artículo 1º. Introdúcense las siguientes reformas al Código de Procedimiento Civil:

(...)

25. El artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

En consecuencia se corrige la contestación del derecho de petición, anunciando la revocatoria y en su efecto la terminación del poder otorgado, y para mayor claridad se emitirá un auto en el proceso de la referencia revocando el poder.

NOTIFIQUESE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 01-09 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria